



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

EXTRACTO

ACTO O CONTRATO:

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA

FECHA DE OTORGAMIENTO:

31 DE AGOSTO DE 2006

QUE OTORGAN:

ANGEL RODRIGO BRAGANZA CALDERÓN

OSWALDO RODRIGO HUERTAS LIMA

WILLIAN MEDARDO NARANJO ESTÉVEZ

RAFAEL ANDRÉS VELASCO GONZÁLEZ Y

FABIAN OSWALDO VILLARREAL VITERI

OBJETO:

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA

CUANTÍA:

USD 400,00

MMV



**DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO**

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

QUE OTORGAN:

**ANGEL RODRIGO BRAGANZA CALDERÓN
OSWALDO RODRIGO HUERTAS LIMA
WILLIAN MEDARDO NARANJO ESTÉVEZ
RAFAEL ANDRÉS VELASCO GONZÁLEZ Y
FABIAN OSWALDO VILLARREAL VITERI**

CUANTIA: USD. 400,00

D: 4 COPIAS

ACTA.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno, ante mí Doctor Gabriel Cobo Urquiza, Notario Vigésimo Tercero del Cantón Quito, comparecen: ANGEL RODRIGO BRAGANZA CALDERON, casado; OSWALDO RODRIGO HUERTAS LIMA, casado; WILLIAN MEDARDO NARANJO ESTEVEZ, casado; RAFAEL ANDRES VELASCO GONZALEZ, casado; y, FABIAN OSWALDO VILLARREAL VITERI, casado; cada uno por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por

1 En el acto a esta escritura como documentos habilitantes y me solicitan elevar
2 a escritura pública la siguiente minuta que se transcribe a continuación:
3 SEÑOR NOTARIO En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo dignese
4 recibir una que conste de constitución de COMPAÑIA DE
5 RESPONSABILIDAD LIMITADA, de conformidad con las siguientes cláusulas:
6 PRIMERA COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente
7 escritura pública de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada.
8 Los señores: ANGEL RODRIGO BRAGANZA CALDERON, casado; OSWALDO
9 RODRIGO HUERTAS LIMA, casado; WILLIAN MEDARDO NARANJO
10 ESTEVEZ, casado; RAFAEL ANDRES VELASCO GONZALEZ, casado; y,
11 FABIAN OSWALDO VILLARREAL VITERI, casado; cada uno por sus propios
12 y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de
13 edad, domiciliados en la ciudad de Quito, capaces para contratar y obligarse,
14 libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente contrato.
15 SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran
16 que es su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, la
17 misma que se regirá por la normas de la Ley de Compañías y por los Estatutos
18 que a continuación se detallan: TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA
19 DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "REPRESENTACIONES O.P.N.
20 COMPAÑIA. LIMITADA".CAPITULO PRIMERO NOMBRE, DOMICILIO,
21 OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN ARTICULO UNO:
22 DENOMINACIÓN.- La Compañía se denominará "REPRESENTACIONES
23 O.P.N. COMPAÑIA. LIMITADA". ARTICULO DOS: DOMICILIO.- De
24 nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, y
25 por resolución de la Junta General podrá establecer, agencias, oficinas o
26 sucursales en otras ciudades del país o en el exterior de conformidad con la
27 Ley ARTICULO TRES.- OBJETO.- La Compañía tendrá como objeto social: a)
28 Se dedicará a la formación teórica y práctica de conductores no profesionales y



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

2303

1 la prestación de servicios de capacitación de los mismos en base al Artículo
2 cuarenta y dos de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre y a los Artículos
3 uno y cuarenta y tres del Reglamento de Escuelas de Capacitación de
4 Conductores No Profesionales; b) se dedicará a la importación, exportación,
5 distribución, comercialización, intermediación, compra, venta, renta de
6 vehículos automotores, repuestos y accesorios, materiales y equipos para la
7 educación vial relacionados con el objeto social; c) podrá instalar gasolineras
8 para la distribución y comercialización de gasolina, diesel y demás derivados
9 del petróleo; instalará tecnicentros para autoservicio de mantenimiento
10 preventivo de toda clase de vehículos; d) importación, exportación,
11 comercialización de artefactos eléctricos, electrodomésticos, equipos de
12 computación, partes y piezas, equipos de seguridad privada, suministros de
13 oficina; e) importación, exportación, comercialización de prendas de vestir,
14 uniformes civiles, militares, policiales con su material y equipo, calzado y toda
15 clase de juguetes; f) se dedicará a la intermediación y/o representación para la
16 prestación de toda clase de servicios petroleros, comercialización de
17 materiales, equipos y repuestos para instalaciones petroleras; g) podrá obtener
18 recursos de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras para la
19 ejecución de proyectos y procesos de desarrollo e inversión, pudiendo realizar
20 la provisión de bienes y servicios; h) se dedicará a la actividad mercantil como
21 comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de
22 personas naturales y/o jurídicas; i) podrá asociarse o realizar compraventas de
23 acciones y participaciones con otras compañías nacionales y/o extranjeras.
24 Podrá celebrar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles,
25 permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social. ARTICULO
26 CUATRO.- DURACIÓN.- La Compañía tendrá un plazo de duración de
27 CINCUENTA AÑOS a partir de la fecha de inscripción del contrato en el
28 Registro Mercantil; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su

plazo, si así lo resolviere Junta General de Socios en la forma prevista en la
Ley y en este Estatuto. CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL, DE
LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL ARTICULO CINCO.- El
capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES
NORTEAMERICANOS (USD \$ 400,00), dividido en cuatrocientas
participaciones de un dólar cada una. Las que estarán representadas por el
certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos
Estatutos, certificados que serán firmados por el Presidente y Gerente General
de la Compañía. Las participaciones se sujetan a las disposiciones contenidas
en la Ley de Compañías y no serán libremente negociables, sino bajo las
condiciones fijadas en la Ley. ARTICULO SEIS.- La Compañía puede
aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el
consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la
sesión y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el
aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en
contrario de la Junta General de Socios. ARTICULO SIETE.- El aumento de
capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de
la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos,
por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de reserva por
revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación
pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. ARTICULO OCHO.- La
reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en
ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si
ello implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y
pagadas, con las excepciones de Ley. ARTICULO NUEVE.- La compañía
entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho
certificado de aportación se extenderán en libretines acompañados de
telonarios y en los mismos se harán constar la denominación de la Compañía.



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

1 el capital suscrito y el capital pagado, número y el valor del certificado, número
2 del socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de
3 constitución. Notaría en que se otorgó, fecha y número de inscripción en el
4 Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser
5 negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la
6 Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y
7 participaciones, y, para constancia de su recepción se suscribirán los
8 miembros. ARTICULO DIEZ.- Las participaciones en la compañía podrán
9 transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento
10 de la firma del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se
11 observe preferentemente para adquirir estas participaciones a prorrata de las
12 aportaciones como resolución en contrario de la junta General de socios. ARTICULO
13 ONCE.- Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles
14 por herencia, conforme a la Ley. ARTICULO DOCE.- La Compañía formará
15 forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento
16 del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades
17 líquidas y realizadas. CAPITULO TERCERO DE LOS SOCIOS, DE SUS
18 DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- ARTICULO TRECE.-
19 Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b)
20 Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asigne la junta General de
21 Socios, el Presidente y Gerente General de la Compañía; c) Cumplir con las
22 aportaciones suplementarias en proporción a las aportaciones que tuvieron en
23 la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y,
24 d) Las demás que señale este Estatuto. ARTICULO CATORCE.- Los socios
25 de la Compañía tiene los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con
26 voz y voto en las sesiones de junta General de Socios, personalmente o
27 mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta
28 poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño

1 será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario
2 tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de
3 administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata
4 de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de
5 producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este
6 Estatuto. ARTICULO QUINCE.- La responsabilidad de los socios de la
7 Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus
8 aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de Ley.
9 CAPITULO CUARTO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN
10 ARTICULO DIECISÉIS.- El gobierno y la administración de la Compañía se
11 ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el
12 Presidente y el Gerente General. SECCIÓN UNO - DE LA JUNTA GENERAL
13 DE SOCIOS ARTICULO DIECISIETE.- La Junta General de Socios es el
14 órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente
15 convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.
16 ARTICULO DIECIOCHO.- Las sesiones de junta general de socios son
17 ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la
18 Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de junta
19 general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta
20 puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio
21 nacional para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital
22 social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de
23 nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así
24 legalmente convocada y válidamente constituida. ARTICULO DIECINUEVE.-
25 Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres
26 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y,
27 las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las
28 sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

0005

1 únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las
2 resoluciones serán nulas. ARTICULO VEINTE.- Las juntas generales ordinarias
3 y extraordinarias convocadas por el presidente de la Compañía, por escrito y
4 personalmente a cada socio y con ocho días por lo menos de anticipación al
5 señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local,
6 fecha, hora y el orden del día objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.
7 ARTICULO VEINTIUNO.- El quórum para las sesiones de junta general de
8 socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por
9 lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios
10 presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión podrá continuar
11 válidamente sin el quórum establecido. ARTICULO VEINTIDÓS.- Las
12 resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social
13 concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y
14 la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
15 mayoría. ARTICULO VEINTITRÉS.- Las resoluciones de la junta general de
16 socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligará
17 a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido
18 con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dicha resolución. ARTICULO
19 VEINTICUATRO.- La Junta General de Socios será presidida por el Presidente
20 y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará
21 en calidad de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta
22 elija en cada caso. ARTICULO VEINTICINCO.- Las actas de las sesiones de
23 junta general de socios se llevará a máquina, en hojas debidamente foliadas,
24 numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco
25 las que llevará la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se
26 formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que
27 justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los
28 documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que

1 se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el reglamento
2 sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTICULO VEINTISEIS.-
3 Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el
4 aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía,
5 sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general,
6 resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al
7 Presidente, al Gerente General, señalándoles sus remuneraciones; y,
8 removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas,
9 balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d)
10 Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la
11 formación de fondos de reserva especial, facultativos o extraordinarios; f)
12 Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causa establecidas en la Ley;
13 g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del
14 Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena
15 marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos
16 de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las
17 convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los
18 bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la Compañía;
19 k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión
20 de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) Fijar la
21 clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que
22 manejen bienes y valores de la compañía; m) Designar a los empleados de la
23 Compañía; n) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente
24 General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar
25 conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que
26 requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo
27 dispuesto en la Ley de Compañías; ñ) Las demás que señale la Ley de
28 Compañías y este Estatuto. Toda resolución de la junta general de socios que



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

3306

1 implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por
2 el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos
3 terceras partes del capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra
4 disposición. ARTICULO VEINTISIETE.- Las resoluciones de la junta general de
5 socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.
6 SECCIÓN DOS: DEL PRESIDENTE ARTICULO VEINTIOCHO.- El Presidente
7 será nombrado por la junta general de socios, para un período de DOS AÑOS,
8 pudiendo ser reelegido. Tiene que ser socio. ARTICULO VEINTINUEVE.- Son
9 deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Vigilar la marcha
10 general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de
11 la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b)
12 Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las
13 actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la
14 aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General por
15 falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando
16 las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios
17 designe al sucesor y se haya inscrito el nombramiento, y aunque no se le
18 hubiese encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General
19 y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Inscribir su nombramiento en el
20 Registro Mercantil; g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el
21 Estatuto y Reglamento de la Compañía; y, la Junta General de Socios.
22 SECCIÓN TRES: DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO TREINTA.- El
23 Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará DOS
24 AÑOS en su cargo pudiendo ser reelegido. Tiene que ser socio. ARTICULO
25 TREINTA Y UNO.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la
26 compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y
27 extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha
28 administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la

1 compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las
2 actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos
3 administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y
4 negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía en
5 que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo
6 dispuesto en la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del
7 Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su
8 nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar
9 los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas
10 bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la junta
11 general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias,
12 así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los
13 sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer
14 cumplir las resoluciones de la junta general de socios; ll) Subrogar al
15 Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; m)
16 Contratar personal idóneo para el cumplimiento del objetivo social de la
17 Compañía, así como el personal administrativo de la misma, n) Ejercer las
18 demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, los
19 Estatutos y la Junta General de Socios. CAPITULO QUINTO DE LA
20 FISCALIZACIÓN Y CONTROL ARTICULO TREINTA Y DOS.- La Junta
21 General de Socios podrá contratar en cualquier tiempo, la asesoría contable o
22 auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las
23 disposiciones legales sobre esta materia. CAPITULO SEXTO DE LA
24 DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ARTICULO TREINTA Y TRES.- La disolución y
25 liquidación de la compañía regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de
26 Compañías, especialmente por lo establecido en la sección once de esta ley,
27 así como el Reglamento sobre disolución y liquidación de la compañía y por lo
28 previsto en el presente Estatuto. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- No se



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus
2 socios. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- El capital suscrito es
3 CUATROCIENTOS DÓLARES NORTEAMERICANOS, el mismo que se encuentra
4 pagado el ciento por ciento por cada uno de los socios, según el siguiente detalle:

5	SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO	PORCENTAJE
6		SUSCRITO	PAGADO	PARTICIPACIONES	
7	Angel Rodrigo				
8	Braganza Calderón	U.S.\$ 80,00	U.S. \$ 80,00	80	.20%.
9	Oswaldo Rodrigo				
10	Huertas Lima.	U.S.\$ 80,00	U.S. \$ 80,00	80	20%.
11	Willian Medardo				
12	Naranjo Estevez	U.S.\$ 80,00	U.S. \$ 80,00	80	20%.
13	Rafael Andrés				
14	Velasco González.	U.S.\$ 80,00	U.S. \$ 80,00	80	20%.
15	Fabián Oswaldo				
16	Villarreal Viteri.	U.S.\$ 80,00	U.S. \$ 80,00	80	20%.
17	TOTAL	U.S.\$400,00	U.S.\$400,00	400	100%

18 Encontrándose pagado el ciento por ciento de las participaciones de cada
19 socio y depositadas en la cuenta de integración abierta por la Compañía,
20 en el Banco Pichincha de la ciudad de Quito, conforme se desprende del
21 certificado de depósito que se adjunta y que forma parte integrante de la
22 presente escritura. CAPITULO SÉPTIMO DISPOSICIONES GENERALES.-
23 ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- En todo lo que no se encuentre regulado
24 por el presente contrato social, se aplicarán las disposiciones de la Ley de
25 Compañías. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Los socios fundadores, en
26 forma unánime designan al señor Fabián Oswaldo Villarreal Viteri como
27 Presidente y al señor Oswaldo Rodrigo Huertas Lima, como Gerente
28 General de la Compañía. Los nombrados ejercerán sus cargos desde la

1 inscripción de sus nombramientos en el Registro Mercantil. Los
2 comparecientes autorizan al señor Doctor Rafael Velasco González, a fin
3 de que en forma conjunta o individualmente realice ante las Autoridades
4 Competentes todos los trámites que sean necesarios para el
5 perfeccionamiento del presente contrato. Usted señor Notario, se dignará
6 agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes para la
7 validez de la constitución de la Compañía.- Firmado) Doctor Rafael
8 Velasco, ABOGADO con matrícula profesional número ocho mil
9 novecientos sesenta y uno del Colegio de Abogados de Pichincha.-
10 HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda
11 elevada a escritura pública con todo el valor legal; para su otorgamiento
12 se observaron los mandatos y preceptos legales del caso; y leída que les
13 fue íntegramente a los comparecientes, se afirman y ratifican en todo su
14 contenido y para constancia firman juntamente conmigo en unidad de acto
15 de todo lo cual doy fe.-

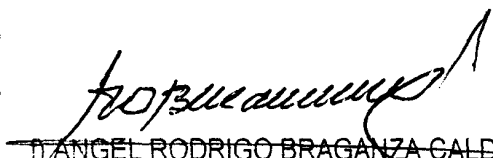
16

17

18

19

20

21  ANGEL RODRIGO BRAGANZA CALDERÓN

22 C.C. 0600738421.

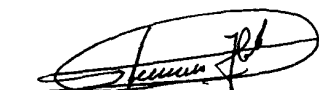
C.V. 78-0040

23

24

25

26

27  f) OSWALDO RODRIGO HUERTAS LIMA

28 C.C. 040056701-2



C.V. 0013-295



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

1
2
3
4 f) WILLIAN MEDARDO NARANJO ESTÉVEZ

5 C.C. 1704141140

C.V. 0000-000

6
7
8
9 f) RAFAEL ANDRÉS VELASCO GONZÁLEZ

10 C.C. 100093112-9

C.V. 166-0316

11
12
13
14 f) FABIAN OSWALDO VILLARREAL VITERI

15 C.C. 0500733225

C.V. 0323-149

16
17
18
19
20
21 DOCTOR. GABRIEL COBO URQUIZO
22 NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTÓN QUITO
23
24
25
26
27
28


BRAGANZA CALDERON ANGEL RODRIGO
BOLIVAR/GUARANDA/ANGEL POLIVIO CHAVEZ
22 MAYO 1950
0125 00373 M
BOLIVAR/GUARANDA
ANGEL POLIVIO CHAVEZ 1950

Handwritten signature: No. Braganza



ECUATORIANA***** **V4-43V4442**
CASADO **ALICIA XIMENA TAFIA BRITO**
SECUNDARIA **EMPLEADO PRIVADO**
ANGEL BRAGANZA
ANGEL CALDERON
QUITO **25/04/2003**
10/04/2015

0608926




REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/04/2004
CERTIFICADO DE VOTACION

75-0048 **6008738421**
NUMERO **CEDULA**
BRAGANZA CALDERON ANGEL RODRIGO
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
CANTON

PROVINCIA
CHACABAMB
PARRAL

Presidente de la Junta
Handwritten signature

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art. 18 de la ley Notarial: **CERTIFICO** que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a **3.1 AGO. 2016**

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO REGISTRO DE LA LEY



Handwritten signature: MEI

REPUBLICA DEL ECUADOR TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL CERTIFICADO DE VOTACION 1643107 Elecciones 17 de Octubre del 2004 04006701 2 0013 295 HUERTAS LIMA OSWALDO RODRIGO CARACHI TULCAN GONZALEZ SUAREZ DUPLICADO USD 8 TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA	REPUBLICA DEL ECUADOR TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL CERTIFICADO DE VOTACION 1643107 Elecciones 17 de Octubre del 2004 04006701 2 0013 295 HUERTAS LIMA OSWALDO RODRIGO CARACHI TULCAN GONZALEZ SUAREZ DUPLICADO USD 8 TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA
--	--

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 1643107
 Elecciones 17 de Octubre del 2004
 04006701 2 0013 295
 HUERTAS LIMA OSWALDO RODRIGO
 CARACHI TULCAN
 GONZALEZ SUAREZ
 DUPLICADO USD 8
 TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplió el Art 18 de la ley Notarial: **CERTIFICO** que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 31 AGO, 2016

Dr. Gabriel Cobo U.
 NOTARIO PUBLICO TERCERO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 170414114-0
NARANJO ESTEVEZ WILLIAN MEDARDO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
01 MARZO 1955
004 0027 01872 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1955



ECUATORIANA***** V43431222
CASADO ANA L RIVADENEIRA MARTINEZ
SUPERIOR POLICIA SERV. PASIVO
GENARO NARANJO
EULALIA ESTEVEZ
QUITO 24/05/2006
24/05/2018
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No REN 1897549
Pch



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
170414114-0 0000-000 1635270
NARANJO ESTEVEZ WILLIAN MEDARDO

NO EMPADRONADO USD 2
TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA
00000097 09-12-2015 04-07-16

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 31 AGO 2016

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VICESIMO TERCERO



HCW

REPUBLICA DEL ECUADOR
 OFICINA GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 OFICINA GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 CIUDADANIA No. 100096112-7
 VELASCO GONZALEZ RAFAEL ANDRES
 DNRCHITESPED/EL ANGEL
 30 AGOSTO 1956
 0031 00487 M
 DNRCHIT ESPED/EL ANGEL
 1956




0010
 VELASCO GONZALEZ RAFAEL ANDRES
 SUPERIOR
 JESUS VELASCO
 VELASCO GONZALEZ
 REN 1812140
 Pch
 30/08/2006
 30/08/2006
 30/08/2006
 PULGAR DERECHO



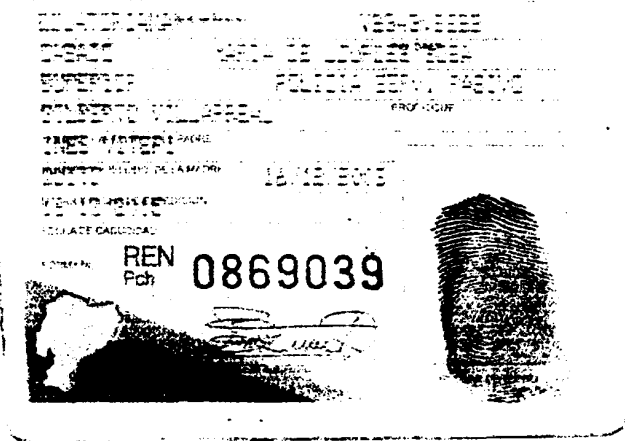
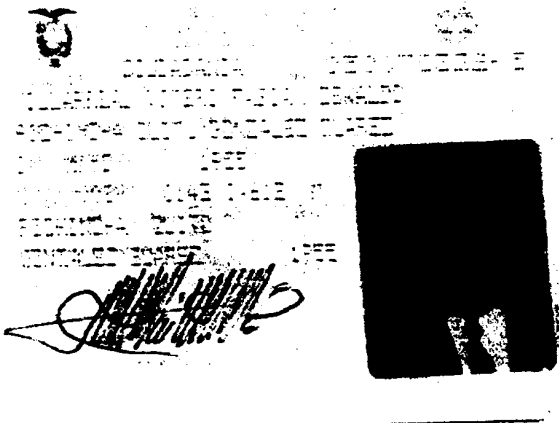
REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION
 100 - 0016
 NUMERO
 1000031128
 CEDULA
 VELASCO GONZALEZ RAFAEL ANDRES
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 CANTON
 CHAUPIS



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amparo el Art. 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.
 Quito, a 31 AGO. 2006

Dr. Gabriel Cobo U.
 NOTARIO





REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Electronico: 17 de Octubre del 2016
050073322 5 0323- 146
1645544
VILLARREAL VITERI FABIAN OSWALDO
PICHINCHA QUITO
CHAUPICRUZ
DUPLICADO USD 8
TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA
00000268 10/01/2016 11:02:26

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplió el Art 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.
Quito, a 31 AGO. 2016

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO



Mejor



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

0011

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

QUITO, 30 DE AGOSTO DEL 2006

Mediante comprobante No. **93428313**, el (la) Sr.(a) **DR. RAFAEL VELASCO G.**
CI. **1000931129** XXX
consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de "REPRESENTACIONES O. P. N. CIA. LTDA"
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
BRAGANZA CALDERON ANGEL RODRIGO	US.\$.	80.00
HUERTAS LIMA OSWALDO RODRIGO	US.\$.	80.00
NARANJO ESTEVEZ WILLIAN MEDARDO	US.\$.	80.00
VELASCO GONZALEZ RAFAEL ANDRES	US.\$.	80.00
VILLARREAL VITERI FABIAN OSWALDO	US.\$.	80.00
	US.\$.	

SUBTOTAL US.\$. 400.00

OBSERVACIONES: XXXXXXXXX

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA ALAMEDA

AUT.011



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7102396
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VELASCO GONZALEZ RAFAEL ANDRES
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/08/2006 4:14:32 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- REPRESENTACIONES O.P.N. CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/09/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

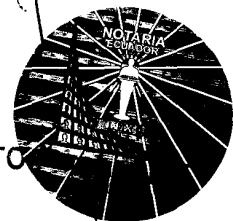
Se otorgó ante mí; y, en fe de lo cual confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en Quito, a cinco de septiembre del dos mil seis.-



**DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO**

**NOTARIO GABRIEL COBO URQUIZO
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO**

4333V4228



Ra-



**DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO**

3012

1 **ZON.-** Con esta fecha tomo nota al margen de la matriz de la
2 escritura pública de Constitución de la COMPAÑÍA
3 REPRESENTACIONES O.P.N COMPAÑÍA LIMITADA, otorgada
4 ante mí el 31 de agosto del 2006; lo referente a la aprobación de
5 la misma, mediante Resolución No. 06.Q.IJ.3416 de la
6 Superintendencia de Compañías, de fecha 18 de septiembre del
7 2006, suscrita por el Dr. Román Barros Farfán, Especialista
8 Jurídico.- Quito a, veintiuno de septiembre del dos mil seis.-



**DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO**

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO

NOTARIO VIGESIMO TERCERO DEL CANTON QUITO



33584228

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



0013

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. TRES MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y SEIS** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 18 de septiembre del 2.006, bajo el número **2553** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **REPRESENTACIONES O.P.N. CIA. LTDA.**”, otorgada el 31 de agosto del 2.006, ante el Notario **VIGÉSIMO TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GABRIEL COBO URQUIZO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1497**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **39054**.- Quito, a veinte y seis de septiembre del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/lg.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0314

OFICIO No. SC. IJ. DJC. 06.

22173

11 OCT2006

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **REPRESENTACIONES O.P.N. CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL